C. CARLOS DE LA FUENTE ESCALANTE

[redacted]

PRESENTE.

En atención a su solicitud recibida en esta Delegación Federal en el Estado de Tabasco el 16 de junio de 2017, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC); y Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41, y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 12, 30 fracción I, y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico Positivo No. 161/2017 emitido por la Unidad Jurídica de esta Delegación, mediante Of. No. UJ/070/2017 de fecha 22 de junio en el cual se establece que acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA; Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2106/2017 de fecha 27 de junio de 2017, recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el día 30 de junio de 2017, mediante el cual se le solicita si existe o no procedimiento iniciado o instaurado por la misma en contra del **C. Carlos de la Fuente Escalante**, lo anterior de conformidad en el artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; al respecto se tiene que la PROFEPA remitió a esta autoridad el Oficio No. PFPA/33.1/8C.17.3/001101/17 de fecha 13 de julio de 2017, informando que no existe procedimiento instaurado en contra del **C. Carlos de la Fuente Escalante**; Supervisión Técnica al predio el día 27 de julio de 2017 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de esta Dependencia, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a Manejo en Vida Libre, con vigencia **indefinida.**

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

NOMBRE DE LA UMA: "LA NATIVIDAD"
UBICACION: PREDIOS SAN CARLOS Y LA NATIVIDAD, RANCHERIA RIO SECO 2DA. SECCION, CUNDUACAN, TABASCO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 35-12-51.00 HECTAREAS.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/VL/0103/TAB-17
TENENCIA: PARTICULAR
TIPO DE PROPIEDAD: PARTICULAR
FINALIDAD DE LA UMA: PROTECCION, MANTENIMIENTO, RECUPERACION, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente Registro se otorga para la Conservación y Manejo de la siguiente especie:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cedro	*Cedrela odorata*	Pr

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes clausulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "LA NATIVIDAD", queda sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la citada Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración de que:

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

a) Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promovente** en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de Cambio de Responsable Técnico deberá notificarlo ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres
Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SEPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, un informe anual sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA. En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento.

DECIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres
Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México.
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre

DECIMA PRIMERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DECIMA SEGUNDA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA TERCERA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículo 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento.

DECIMA CUARTA. Este Registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMA QUINTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres
Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

DECIMA SEXTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Notifíquese personalmente al C. CARLOS DE LA FUENTE ESCALANTE, a través de su representante o apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE TABASCO

LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.-
Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.- Presente
Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad
Ing. Rubén Carmona Castillo.- Encargado del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales. Ed.
Archivo
LALC/RCC/FRH/LSM/CMBJ... 27/U0-00139/06/17

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

C. CARLOS DE LA FUENTE ESCALANTE
CALLE RESIDENCIAL MEDITERRANEO CASA 1 S/N
FRACCIONAMIENTO CARRIZAL
CP. 86030, CENTRO, TABASCO.
PRESENTE.

En respuesta a su propuesta del Plan de Manejo presentado en esta Delegación dentro de los requisitos para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, Modalidad Manejo en Vida Libre denominada "LA NATIVIDAD" a desarrollarse en los predios que comprenden La Natividad y San Carlos, ubicados en la Ranchería Río Seco 2da. Sección, Cunduacán, Tabasco, ingresada a través del Espacio de Contacto Ciudadano el 16 de junio de 2017; y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Acta de Supervisión Técnica elaborada por el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de fecha 27 de Julio 2017 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de esta Dependencia, éste ha sido Aprobado para la realización de actividades de: Protección, Mantenimiento, Recuperación, Educación Ambiental y Aprovechamiento Extractivo para la especie de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), así como reconocer al Ing. Antonio Salaya Sánchez, como Responsable Técnico de la citada UMA, quien será Responsable Solidario junto con el Titular de la UMA, de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat.

Finalmente, le comunico a Usted que para cualquier Tipo de Aprovechamiento de los Ejemplares de Flora Silvestre en esa Unidad, deberá solicitarlo en el Formato Oficial, (FF-SEMARNAT-015)

especificando nombre común, nombre científico, cantidad y sistema de marcaje individual de conformidad con lo establecido en los Artículos 51, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, Articulo 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de acuerdo a los inventarios de los mismos.

Notifíquese personalmente al C. CARLOS DE LA FUENTE ESCALANTE, a través de su representante o apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.-
Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.- Presente
Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad
Ing. Rubén Carmona Castillo.- Encargado del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales. Ed.
Archivo
LALC/RCC/FRH/LSM/CMBJ... 27/U0-0139/06/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco

Identificación del documento: **REGISTRO O RENOVACION DE UMA. REGISTRO EN VIDA LIBRE** (SEMARNAT-08-022), oficio número SEMARNAT-SGPARN/147/2525/2017

Partes o secciones clasificadas: Página 1 De 8

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: se testa domicilio

Firma del titular:

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 436 /2017, en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017.